



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES
RESOLUCION N° 00201-2022-JEE-TUMB/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.20220 17796.

Tumbes, siete de julio del dos mil veintidós.

VISTO: El escrito de subsanación presentado el 24 de junio de 2022 y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por **TAKAYAMA JIMENEZ, LILIANA MILAGROS**, personera legal titular de la organización política **FUERZA POPULAR**, en el marco de las **ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Mediante Resolución N°00093-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 21 de junio de 2022, la misma que fue publicada y notificada el 22 de junio del presente, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por la personero legal titular de la organización política **FUERZA POPULAR**; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas.
2. En tal virtud, el día 24 de junio de 2022, dentro del plazo legal concedido, el precitado personero legal presenta un escrito, a través el cual comunica la subsanación de las observaciones realizadas por este órgano electoral mediante la resolución descrita en el considerando anterior.

Marco normativo.

3. Por Resolución N°0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Tumbes, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de: Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: "(...) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (...)".
4. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú,





RESOLUCION N° 00201-2022-JEE-TUMB/JNE

Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N°0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

5. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanación señala: “La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento”. En efecto, el numeral 30.1 establece: “La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)”.
6. Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, preceptúa: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista”. Asimismo, la resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento, dando inicio al periodo de tachas, ello en concordancia con los artículos 15 y 16 de la LEM.

Sobre el caso concreto.

7. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal de la organización política FUERZA POPULAR ha presentado el escrito de subsanación respectivo; por lo que, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este órgano electoral en la Resolución N°00093-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 21 de junio de 2022.

a. En relación al candidato a alcalde OSCAR ALFREDO ALMONTE ESTRADA.

Se observó que; declaró en el punto I (Datos Personales) de su declaración jurada de hoja de vida, que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Bellavista, provincia de Callao, departamento de Lima, y en la actualidad domicilia en Calle Mariscal Castilla 155, de la provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; sin embargo, se advierte que, no ha presentado los documentos con fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 24 de junio de 2022, cumple con subsanar dicha omisión, adjuntando Constancia Domiciliaria expedida por la Notaria Pública de Contralmirante Villar- Zorritos Deyanira Victoria Riva De López, en la que previa constatación física, corrobora que el referido candidato reside en el Inmueble ubicado en Avenida Faustino Piaggio Zona Alta N° 167, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar,



RESOLUCION N° 00201-2022-JEE-TUMB/JNE

Región Tumbes, describiéndolo como un inmueble de material noble, la fachada se encuentra en casco(sin lucir) cuenta con una puerta y una ventana de rejas de color marrón, con lunas, segundo piso en construcción, donde reside desde hace 15 años hasta la actualidad, advirtiéndole que la Notaria da constancia además que el **bien inmueble cuenta con Certificado de posesión; siendo la constancia que se precisa da fe que el mencionado candidato reside en la provincia a la cual se postula como candidato a alcalde con una antigüedad superior a la que exige la norma legal electoral(más de 02 años). Si bien es cierto no es un medio sustentatorio de fecha cierta, pero de acuerdo al filtrado por RENIEC vía fecha de emisión y código de ubigeo de postulación del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes se da por subsanada dicha observación**

b. En relación a la candidata a regidora MARIA ALEJANDRINA PASAPERA SAAVEDRA.

Se observó que; declaró en el punto I (Datos Personales) de su declaración jurada de hoja de vida, que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, y en la actualidad domicilia en Caserío Nueva Esperanza, del distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; sin embargo, se advierte que, no ha presentado los documentos con fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.

A su vez en el punto II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES, indica que trabaja, según el manifiesto en su hoja de vida en ESSALUD desde el 2017 hasta el 2022 en la ocupación de Enfermera Técnica; en ese sentido, siendo una trabajadora de la sector salud del estado debió presentar su licencia sin goce de haber de acuerdo al literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la LEM, que señala: “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Sin embargo, se puede verificar que, no adjuntado el cargo de la solicitud presentada con fecha anterior, a la fecha límite de presentación de inscripción de listas, documentación requerida en el numeral 28.10 del artículo 28° del referido reglamento.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 24 de junio de 2022, cumple con subsanar dicha omisión, adjuntando constancia domiciliaria expedida por la Notaria Pública de Contralmirante Villar- Zorritos Deyanira Victoria Riva De López, en la que previa constatación física, corrobora que la referida candidata reside en el Inmueble ubicado en el Caserío Nueva Esperanza, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes, describiéndolo como un inmueble de material de la región, fachada



RESOLUCION N° 00201-2022-JEE-TUMB/JNE

de color verde con franjas blancas, puerta y ventanas de fierro con vidrio de color negro, donde reside desde hace 27 años hasta la actualidad, contando con servicio de Luz; que, debemos precisar que en la presente Constancia domiciliaria se había incurrido en un error en el segundo nombre de la candidata observada; **LO QUE HA SIDO SALVADO EN EL MISMO DOCUMENTO POR LA MISMA NOTARIA**, lo que deberá ser visualizado y meritado por su Despacho. Siendo así se advierte del referido documento que la candidata reside en la provincia a la cual se postula como candidata a regidora con una antigüedad superior a la que exige la norma legal electoral (más de 02 años). Si bien es cierto no es un medio sustentatorio de fecha cierta, pero de acuerdo al **filtrado por RENIEC vía fecha de emisión y código de ubigeo de postulación del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes se da por subsanada dicha observación.**

De acuerdo a los presentado por el candidato alega que, por un error involuntario no se adjuntó a la hoja de vida el cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber por 30 días, de su centro de labores con fecha anterior a la fecha límite de presentación de inscripción de listas; siendo que en este acto **adjuntamos el correspondiente CARGO de PRESENTACION de la referida licencia, presentada con fecha 13 de Junio del 2022 ante ESSALUD**, lugar donde labora la candidata en calidad de Enfermera Técnica. Con lo cual solicitamos se tengan por subsanadas las observaciones advertidas a la candidata antes indicada; en los términos que se precisan

8. Por otro lado, del escrito de subsanación se ha podido advertir que los candidatos presentaron “Constancias domiciliarias” expedidas por el Juez de Paz de la localidad, las mismas que sólo pueden acreditar que éstos domicilian en la actualidad en el lugar consignado en los citados documentos, es decir, sólo tienen un valor probatorio limitado y restrictivo circunscrito al momento y fecha en que se expidieron. Consecuente con ello, el Pleno del JNE ha reiterado mediante la Resolución N° 2898-2014-JNE del 29 de setiembre de 2014, que ***“tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico y no podrían recaer sobre hechos pretéritos, a menos que se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo.”*** (Ver Resoluciones N° 096-2014-JNE, N° 330-2013-JNE, N° 359-2013-JNE).

En consecuencia, los certificados domiciliarios presentados en el escrito de subsanación, no pueden ser consideradas como documentos idóneos o fehacientes, lo suficientemente adecuados para tener por acreditado el requisito del domicilio, conforme a la exigencia prevista en la legislación electoral; por lo que no han sido consideradas ni tenidas en cuenta al momento de valorar el levantamiento de la observación omitida.

9. De la revisión del escrito de subsanación, este Colegiado electoral llega a la conclusión que la organización política **FUERZA POPULAR**, ha cumplido con



RESOLUCION N° 00201-2022-JEE-TUMB/JNE

subsanan oportunamente en parte, las observaciones advertidas en la Resolución N°00093-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 21 de junio de 2022; consecuentemente, la solicitud de inscripción de algunos candidatos de la lista para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 al 28 del Reglamento y demás normas electorales aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales 2022; por lo tanto, corresponde admitir a trámite en parte dicha solicitud y ordenar su publicación, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del Reglamento y artículo 31 numerales 31.1, literal b). Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes pueda formular tachas contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su publicación.

10. Por último, de acuerdo con lo previsto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe publicar el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial Tumbes y conforme a sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero. – TENER POR SUBSANADA la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por **TAKAYAMA JIMENEZ, LILIANA MILAGROS**, personera legal titular de la organización política **FUERZA POPULAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo segundo. - ADMITIR la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por la organización política **FUERZA POPULAR**, con el objeto de participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

		DNI
ALCALDE		
	OSCAR ALFREDO ALMONTE ESTRADA	06086770
REGIDORES		
REGIDOR 1	MARIA ALEJANDRINA PASAPERA SAAVEDRA	80333993
REGIDOR 2	RUBEN ANTONY CHAPA ECHE	72665115
REGIDOR 3	JANEIRA ARACELLY FIESTAS TEMOCHE	74752269
REGIDOR 4	ALEX JUNIOR VITE ECHE	74842333
REGIDOR 5	GRISELDA LILIANA CALDERON SALDARRIAGA	46649614



RESOLUCION N° 00201-2022-JEE-TUMB/JNE

Artículo tercero. – PUBLICAR la presente lista de candidatos admitidos y el formato resumen del plan de gobierno en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel de este Jurado Electoral Especial y en la sede de la Municipalidad a la que postulan.

Artículo cuarto. – OFICIAR al secretario general de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, o quien haga sus veces; a fin de que, bajo su responsabilidad, cumpla con publicar en el día la presente resolución en su sede institucional, una vez notificada con la misma.

Artículo quinto. - REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

TEJADA AGUIRRE

VÁSQUEZ RAMÍREZ

FARÍAS BECERRA

YNOÑAN SANTISTEBAN
Secretario

gvct/.